

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110002-2019-0341-00
DTE. SUSANA MOLINA ROJAS.
DDO: CARLOS EDUARDO BELTRAN SERRANO

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por SUSANA MOLINA ROJAS, a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO BELTRAN SERRANO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 13 de junio de 2023, la Dra. EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES Apoderada judicial del demandado presenta sustitución de poder conferido a la Dra. YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA, reconózcase como apoderada judicial del extremo pasivo a la Dra. JUDITH MARITZA CHACÓN MEDINA, en la forma y términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA, conforme a la sustitución del poder a ella conferido por parte de la mandataria principal Dra. EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES, para los efectos allí contenidos.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO', written over a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESION
RAD. 544053110001-2021-00285-00
APERTURANTE. GISEL LORENA MORENO TESILLO
HEIDEER JHOEL MORENO OSORIO
CAUSANTE. GERSON DAVID MORENO TELLEZ

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha Dieciséis (16) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023), en la parte motiva de dicha providencia se ordenó la elaboración de oficios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines señalados en el art. 844 del Decreto 624 de 1989, sin que la misma hubiere sido señalada en la parte resolutive del auto en cita, motivo por el cual se hace necesario adicionar la referida providencia de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, en el sentido de informar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que la presente sucesión promovida por GISEL LORENA MORENO TESILLO y HEIDEER JHOEL MORENO OSORIO contra el causante GERSON DAVID MORENO TELLEZ, según el escrito de la demanda, es un proceso de menor cuantía, estimada en ciento treinta y siete millones de pesos (\$ 137.000.000).

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
RAD. 544053110001-2022-00329-00
DTE. MARIA C. ANGARITA Y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ.
DDO. MARIA A. AULI VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de Privación de la Patria Potestad, instaurado por la señora MARIA C. ANGARITA Y JOSÉ LEONARDO ROMERO YEPEZ, a través de apoderado judicial en contra de C, respecto de su menor hijo S.L. AULI VILLAMIZAR, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 08 de junio de 2023, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S., remite Archivo correspondiente al Registro de Emplazamiento de la demandada MARÍA A. AULI VILLAMIZAR.

Agréguese al expediente el archivo allegado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S. y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estime del caso a través de los correos electrónicos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el archivo allegado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada para lo que estime del caso a través de los correos electrónicos aportados en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 544053110001-2022-00407-00
DTE. WILLIAN ANDRÉS BÁEZ CLARO por conducto de su Representante legal
INGRID LORENA CLARO CC. No. 1.127.653.230
DDO. WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 5.773.943

Se encuentra al Despacho el proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentado por WILLIAN ANDRÉS BÁEZ CLARO por conducto de su Representante legal INGRID LORENA CLARO, contra WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.), proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 20 de junio de 2023, conforme al memorial allegado por la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT, a través del correo institucional de este Juzgado, en donde se pone en conocimiento la renuncia del poder conferido por la señora INGRID LORENA CLARO, adjuntando correo enviado a la demandante (ingritclaro87@gmail.com) dirigida a la demandante, informándole lo pertinente.

El Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aceptará la terminación del poder y, en consecuencia, se dispondrá enterar a la señora INGRID LORENA CLARO de la anterior determinación, haciéndole saber que en el término de 10 días deberá designar nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento la renuncia del poder conferido por la señora INGRID LORENA CLARO, adjuntando copia de la comunicación dirigida a la demandante, informándole lo pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO

RAD. 544053110002-2022-00411-00

DTE. GLADYS VILLAMIZAR RAMIREZ

DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE

JOSE ALFREDO LINARES CAPACHO (Q.E.P.D.) -

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora GLADYS VILLAMIZAR RAMIREZ a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO LINARES CAPACHO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el día de hoy, conforme al memorial allegado por el Dr. DIEGO ELIÉCER LEÓN CALDERÓN, a través del correo institucional de este Juzgado, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar y se le comparta el link del expediente digital.

El Despacho, aclara que mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, se le reconoció personería jurídica al Dr. DIEGO ENRIQUE CALDERON LEON CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.278.217 y T. P. No. 258.349 del C. S. de la J., para los efectos del poder conferido. Así mismo aclara el numeral tercero del auto de fecha 23 de junio de 2023, en el sentido de que el nombre completo del Apoderado judicial de la demandante, es: Dr. DIEGO ELIÉCER LEÓN CALDERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.278.217 y T. P. No. 258.349 del C. S. de la J., para los efectos del poder conferido.

De igual manera, respecto a la solicitud del link del expediente judicial, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 23 de junio de 2023, en el sentido de que el nombre completo del Apoderado judicial de la demandante, es: Dr. DIEGO ELIÉCER LEÓN CALDERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.278.217 y T. P. No. 258.349 del C. S. de la J., para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial del demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2023-00184-00
DTE. YAQUELINY RODRIGUEZ DIAZ – C.C. No. 55'167.703
DDO. ROSA STELLA MALDONADO CONTRERAS- C.C. No. 60'304.137 Y OTROS

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora YAQUELINY RODRIGUEZ DIAZ, contra los señores ROSA STELLA MALDONADO CONTRERAS, DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO, PAOLA TERESA MALDONADO MALDONADO, LESLIE NATALIE MALDONADO MALDONADO, JUAN SEBASTIAN MALDONADO MALDONADO, ZULLY STEFANIA MALDONADO MALDONADO, MICHEL DAYANA MALDONADO RODRIGUEZ y DAVID ALEJANDRO MALDONADO RODRIGUEZ, así como contra los menores L. A. MALDONADO RODRIGUEZ y K. S. MALDONADO RODRIGUEZ, éstos representados por su madre, YAQUELINY RODRIGUEZ DIAZ y contra los Herederos Indeterminados del señor LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 22 de junio de 2023, el Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA Apoderado judicial de la demandante presenta caución a fin de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia; como consecuencia de lo anterior se dispondrá lo siguiente: Aceptar la caución prestada por la parte demandante, vista en el archivo 010 del expediente digital y como consecuencia de lo anterior el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 595 del Código general del proceso, dispone comisionar al Inspector de Tránsito de Los Patios (Norte de Santander), a fin de que retenga y practique el secuestro de la maquinaria clase Retroexcavadora con número de registro MC052208 marca JOHN DEERE modelo 2015.

DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “IXTAN GLOBAL INGENIERÍA S.A.S.” distinguido con matrícula mercantil No. 266269 de la Cámara de Comercio de Cúcuta y de propiedad de DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.260.849 en su condición de Gerente. Por secretaría Oficiése a la Cámara de Comercio de Cúcuta para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante, vista en el archivo 010 del expediente digital y como consecuencia de lo anterior el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 595 del Código general del proceso, dispone comisionar al Inspector de Tránsito de Los Patios (Norte de Santander), a fin de que retenga y practique el secuestro de la maquinaria clase Retroexcavadora con número de registro MC052208 marca JOHN DEERE modelo 2015.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “IXTAN GLOBAL INGENIERÍA S.A.S.” distinguido con matrícula mercantil No. 266269 de la Cámara de Comercio de Cúcuta y de propiedad de DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.260.849 en su condición de Gerente. Por secretaría Oficiese a la Cámara de Comercio de Cúcuta para lo pertinente.

TERCERO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2023-00254-00
DTE. MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA – C.C. No. 1.065'993.813
DDO. D. S. LEON PEREZ REPRESENTADO MARIEL LORENA PEREZ
MANOSALVA – C.C. No. 1.065'993.813
HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE LEON CACUA

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA, contra el menor D. S. LEON PEREZ, representado por su progenitora, señora MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA y contra herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEON CACUA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 09 de junio de 2023, la Dra. CINTHIA DAYANA RODRÍGUEZ CORZO Apoderada judicial de la demandante presenta sustitución de poder conferido al Dr. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS, reconózcase como apoderado judicial del extremo activo al Dr. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS, en la forma y términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS, conforme a la sustitución del poder a él conferido por parte de la mandataria principal Dra. CINTHIA DAYANA RODRÍGUEZ CORZO, para los efectos allí contenidos.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2023-00325-00

DTE. JESUS MARTINEZ GOMEZ – C.C. No. 13.470.451

DDO. DIANA CAROLINA BOAVITA PACHECO – C.C. No. 1.135.004.079

Se encuentra al Despacho la demanda de Divorcio, presentado por el señor JESUS MARTINEZ GOMEZ, contra la señora DIANA CAROLINA BOAVITA PACHECO, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Seguidamente y comoquiera que, el 22 de junio de 2023, conforme al memorial allegado por el Dr. JESÚS PARADA URIBE, a través del correo institucional de este Juzgado, por el cual solicita se adicione el auto de fecha 20 de junio de 2023 en el sentido que se resuelva la solicitud de amparo de pobreza que la parte demandante pidió en el poder y en la demanda, por cuanto todo usuario de la defensoría pública de la defensoría del pueblo deberá estar bajo el amparo de pobreza que establece el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, para así poderle prestar el servicio de representación judicial.

Como quiera que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, este Despacho admitió demanda de Divorcio promovida por JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CAROLINA BOAVITA PACHECO, omitiendo pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la actora; se procede oficiosamente a adicionar la mencionada providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, estando dentro del término allí previsto.

Corolario de lo anterior, por reunir los requisitos de ley, se concede amparo de pobreza al señor JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, quien gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P. y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza al señor JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, quien gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)